

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2024.

PROYECTO DE LEY No. 151 de 2020 CÁMARA,

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 118 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º y elimínese el párrafo 3º de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4º. Los productores de frutas y hortalizas ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados al pago de la cuota de Fomento Hortifrutícola.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el producto sea exportado el pago de la cuota será vinculante para el, comercializador o tercero exportador dentro de la cadena de suministro.

PARÁGRAFO 2º. La cuota de Fomento Hortifrutícola se causará en las operaciones de venta que realicen los y comercializadores o exportadores, según corresponda

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7º. Créase el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola como una cuenta especial de manejo constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

La cuenta se llevará bajo el nombre de “Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola” con destino exclusivo a los objetivos previstos en la presente ley

Artículo 3º. Modificación al párrafo del artículo 8 de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola deberá tener en cuenta en la distribución de sus inversiones, el origen de sus recursos por regiones y productos.

PARÁGRAFO 1. No menos del ochenta por ciento (80%) de los recursos generados en una región serán destinados a programas que se desarrollen en ella, dichos programas de inversión deberán ser ampliamente socializados y siempre concertados con los productores del territorio, en espacios de diálogo y participación social que queden plenamente documentados y que den garantías a todos los sectores por igual independiente del producto que representan. Las organizaciones de productores podrán presentar las propuestas de inversión a partir de las cuales se construirá el consenso con los delegados del Ministerio de Agricultura, previamente a todas las organizaciones de productores hortofrutícolas del país les deberá llegar el informe anual del recaudo, especificando los municipios y los departamentos además de un diagnóstico de situación de cada producto y los apoyos que está recibiendo del orden nacional. Particular apoyo se dará a los productos hortifrutícolas nativos emergentes, asociados a proyectos de conservación de bosque en pie,

PARÁGRAFO 2: Mecanismos de concertación regional: los capítulos regionales de dirección del fondo tendrán la labor de

- concertar con los productores del territorio,
- generar y consolidar espacios de diálogo y participación social,
- documentar los espacios de discusión y
- llevar secretaría de las actas de reunión, brindando garantías a los productores, comerciantes y exportadores de productos regionales y locales

PARÁGRAFO 2: Los capítulos regionales de dirección del fondo tendrán las labores de concertar con los productores del territorio; generar y consolidar espacios de diálogo y participación social; documentar los espacios de discusión y llevar secretaría de las actas de reunión, brindando garantías a los productores, comerciantes y exportadores de productos regionales y locales.

PARÁGRAFO 3: **Indicadores de impacto.** El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola implementará métricas claras y específicas para evaluar el impacto de los programas financiados. Entre los indicadores mínimos a evaluar se incluirán:

1. Incremento en la productividad agrícola por región y producto
2. Mejoras en la sostenibilidad ambiental, incluyendo la adopción de prácticas sostenibles y la conservación de ecosistemas.
3. Progreso en la calidad de vida de los productores beneficiados evaluado a través de ingresos familiares, acceso a tecnología, y capacitación

4. Incremento en la formalización de operaciones comerciales del sector hortifrutícola.

El Ministerio de Agricultura deberá presentar un informe anual con los resultados de estos indicadores al Congreso de la República, el cual será publicado de manera accesible al público general.

ARTÍCULO 4°. La administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Agricultura, quien para todos los efectos actuará en adelante como entidad administradora del fondo.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Serán recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Todas las operaciones comerciales de frutas u hortalizas deben quedar registradas ante el administrador del fondo y este debe acreditar, mediante paz y salvo la respectiva operación, el paz y salvo será requisito para la exportación y en cualquier momento podrá ser requerido por las autoridades competentes en las centrales de abasto o grandes superficies.

PARÁGRAFO 1°. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán trasladar dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior.

PARÁGRAFO 2°. Los recaudadores tienen la obligación de reportar al Ministerio de Agricultura el detalle de los municipios, departamentos y las cantidades que se compraron. Dicho reporte servirá para determinar el valor aportado por municipio y departamento a título de Cuota de Fomento Hortifrutícola y con base en el mismo, concertar los programas de inversión

ARTÍCULO 6°. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación, no deroga ninguna ley salvo aquellas que tengan disposiciones en contrario

**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
VIVAS**

ERMES EVELIO PETE

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 018, correspondiente a la sesión realizada el día 3 de diciembre

de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 2 de diciembre de 2024, Acta No. 017, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes